

Proyecto

ME  **ICO**

Estatutos

Naturaleza, Denominación, Fines.

Artículo 1. Somos una Agrupación integrada por hombres y mujeres libres reflejo de la diversidad de la sociedad mexicana, identificados con los valores de la democracia, la justicia, la libertad y la igualdad con respeto y subordinados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normatividades federales y locales vigentes.

Artículo 2. Representamos a una generación producto del devenir histórico de ésta gran nación, fortaleza de nuestra soberanía, que nos permite incrustarnos en el contexto internacional, con una visión clara de una república fuerte, que basa su desarrollo en la participación ciudadana, el respeto al estado de derecho, el impulso a la ciencia y a la educación.

Somos una Agrupación integrada por Ciudadanos que se denomina “Proyecto por México”.

Artículo 3. El emblema es la frase de “Proyecto por México” la palabra “Proyecto” tiene una tipografía Gill Sans Ultra Blod Condensed en color verde, la palabra “Por” y la “x” de la palabra “México”, están representadas por una “x” con una tipografía Bradley Hand ITC en color rojo y la palabra “México” con tipografía Neolith en color blanco y contorno negro, omitiendo la letra “x” que ya está representada.

Artículo 4. El lema de la Agrupación “Proyecto por México” es: “Por un México Justo y Democrático”.

Artículo 5. Los fines de la Agrupación:

- I. Impulsar la participación política de los ciudadanos en especial las mujeres y los jóvenes,
- II. Participar en el fortalecimiento de la vida democrática del país y de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada,
- III. Enarbolar las causas de la sociedad, promoviendo se creen políticas públicas que las atiendan y garanticen una mejor calidad de vida para todos los mexicanos,

- IV. Celebrar alianzas con organizaciones políticas y de la Sociedad Civil afines conforme a lo establecido en la Constitución Política y leyes que de ella emanen,
- V. Realizar programas permanentes de capacitación política e ideológica para todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 6. El domicilio social de la Agrupación será en el Estado de México, sin perjuicio de tener delegaciones en otras entidades federativas.

De la Integración, Derechos y Obligaciones.

Artículo 7. “Proyecto por México”, está integrada por ciudadanos mexicanos que se afilien en forma escrita, de manera individual, libre y voluntaria y se comprometan a observar los documentos básicos de la Agrupación.

- I. Los ciudadanos mexicanos que se afilien a la Agrupación adquieren por ese hecho la consideración de miembros.

Artículo 8. Son derechos de los Miembros:

- I. Proponer reformas a los Estatutos.
- II. Manifestar sus ideas sin más límites que el respeto a los demás miembros,
- III. Participar y votar en la integración de los órganos de dirigencia de la Agrupación de conformidad con los Estatutos y la convocatoria respectiva,
- IV. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación de conformidad a la convocatoria respectiva,
- V. Ser propuesto por la Agrupación a cargos de representación popular conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes electorales, estos Estatutos y la Convocatoria Respectiva,
- VI. Participar de los beneficios de los programas y acciones de la Agrupación,
- VII. Recibir capacitación política,
- VIII. Hacer respetar los documentos básicos y denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier violación de los dirigentes a las leyes en la materia y a los Estatutos,

- IX. En caso de sanción tener garantía de audiencia ante el órgano respectivo y de conformidad con el procedimiento establecido en estos Estatutos,
- X. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo la destitución de sus dirigentes, en su caso en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros,
- XI. Solicitar y obtener información con respecto de la Agrupación,
- XII. Los demás que le confieran estos Estatutos.

Artículo 9. Son obligaciones de los Miembros:

- I. Apoyar las actividades de la Agrupación,
- II. Cubrir puntualmente sus cuotas,
- III. Conocer y respetar los Documentos Básicos de la Agrupación,
- IV. Participar en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargo de representación popular, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y la convocatoria respectiva,
- V. Desempeñar eficazmente los cargos y comisiones que designe la Agrupación.

De los Órganos de Dirección y la Estructura

Artículo 10. Los órganos de dirección de la Agrupación son:

- I. La Asamblea Nacional,
- II. El Comité Nacional,
- III. La Comisión de Honor y Justicia,
- IV. La Asamblea Estatal,
- V. Las Delegaciones Estatales, y
- VI. Las Delegaciones Municipales..

Artículo 11. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Comité Nacional,
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Nacional,
- III. Dos Escrutadores, que serán electos por el pleno de la Asamblea,

- IV. Los integrantes del Comité Nacional,
- V. **Los Delegados Generales Estatales,**
- VI. **Se deroga.**

Artículo 12. La Asamblea Nacional se realizará en forma ordinaria cada dos años, en los términos que determine el Comité Nacional para atender los asuntos de la respectiva convocatoria. Será convocada con una anticipación de 20 días hábiles a su celebración.

Artículo 13. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo solicite el Comité Nacional para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva; será convocada con por lo menos 72 horas de anticipación.

En ambas Asambleas deberán en **primera convocatoria** estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, **en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes.** La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse en los Estrados del Comité Nacional, utilizando los medios de comunicación disponibles, **pudiendo ser mediante correo electrónico.**

Artículo 14. Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Nacional deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes y son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea Nacional.

- I. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario del Comité Nacional.
- II. Conocer los informes que rinda el Comité Nacional y demás órganos representativos,
- III. Evaluar el desempeño general del Presidente y Secretario del Comité Nacional, así como poder en su caso en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia, removerlos en caso de ser necesario,
- IV. **La modificación de los documentos básicos,**
- V. **Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia,**
- VI. **Aprobar los convenios de participación con partidos políticos y/o coaliciones, y**

- VII.** Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva.

Artículo 16. El Comité Nacional será el ejecutor de sus Acuerdos y Resoluciones y responsable de su política general.

Artículo 17. La Asamblea Estatal es el órgano supremo de la Agrupación en el ámbito territorial de su competencia, **sesionará de manera ordinaria** cada dos años, **será convocada** por el Presidente del Comité Nacional con 20 días de anticipación a su celebración. Sus Acuerdos y Resoluciones deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes, quedando supeditados a los que tome la Asamblea Nacional.

Las Asambleas Estatales extraordinarias se llevarán a cabo por conducto del Delegado General Estatal, previa autorización del Presidente del Comité Nacional, para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva; serán convocadas con por lo menos 72 horas de anticipación.

En ambas Asambleas deberán en primera convocatoria estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes. La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse en los Estrados del Comité Estatal, utilizando los medios de comunicación disponibles, pudiendo ser mediante correo electrónico.

Artículo 18. Ambas Asambleas se integran con la Delegación Estatal, según sea el caso, más los delegados **designados, por el Delegado General Estatal para tal efecto**, de conformidad con los Estatutos y la Convocatoria respectiva.

Artículo 19. Son atribuciones de las **Asambleas Estatales (ordinarias y/o extraordinarias)** las siguientes:

- I. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Delegación Estatal.
- II. Determinar el programa de trabajo a desarrollar por la Agrupación en su ámbito de competencia.

III. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 20. El Comité Nacional estará integrado por:

- I. Presidente,
- II. Secretario,
- III. Secretario de Operación Política,
- IV. Secretario de Finanzas,
- V. Secretario de Participación Ciudadana,
- VI. Secretario de Gestión Comunitaria,
- VII. Secretario de Asuntos Jurídicos,
- VIII. Secretaria de la Mujer,

- IX. Secretario de la Juventud,
- X. Secretario de Comunicación Social.

Artículo 21. El Presidente y el Secretario del Comité Nacional serán electos por un período de tres años y podrán ser reelectos por un período más consecutivo; los demás integrantes del Comité Nacional serán designados por el Presidente del Comité Nacional y duraran en su encargo tres años..

Artículo 22. El Comité Nacional es el órgano de dirección que representa a la Agrupación en todo el país, sesionara a convocatoria del Presidente de manera periódica una vez al mes, la convocatoria se realizara con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Sus Acuerdos se tomaran por mayoría simple debiendo estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Artículo 23. El Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Se deroga.**
- II. Dirigir el rumbo de la Agrupación apegándose siempre a los documentos básicos de la misma,
- III. Ser el representante nacional de la Agrupación con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones con las demás instancias políticas, en los términos de la ley,
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que de ellos emanen,
- V. Rendir a la Asamblea Nacional su informe de gestión.

VI. Las demás que señalen los Estatutos.

Artículo 24. El Presidente del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Comité Nacional,
- II. La representación de la Agrupación ante las Instituciones Oficiales, Políticas, Sociales, Privadas y Sindicales,
- III. Designar a los Secretarios del Comité Nacional, designar a los Delegados Generales Estatales, crear secretarías, coordinaciones, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos vulnerables, dando cuenta a la Asamblea Nacional,
- IV. Rendir a la Asamblea Nacional un informe Anual de labores,
- V. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas,
- VI. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Nacional,
- VII. Firmar en conjunto con el Secretario de Finanzas los cheques y autorizar los pagos que deba hacer la Agrupación,
- VIII. Conocer el estado que guardan las Finanzas de la Agrupación siempre que lo requiera,
- IX. **Expedir** y firmar en conjunto con el Secretario todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales así como a los miembros de la Agrupación,
- X. **Firmar convenios de participación con partidos políticos y/o con coaliciones, y**
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 25. El Secretario del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Nacional así como colaborar con él en el desempeño de su cargo,
- II. Dar seguimiento y evaluar periódicamente el funcionamiento y avances de cada una de las Delegaciones Estatales,
- III. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento,
- IV. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz dirección y ejecución de programas en los cuales se vean beneficiados los miembros,

- V. **Expedir y firmar en conjunto con el Presidente todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer, tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales, así como a los miembros de la agrupación, y**
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 26. El Secretario de Operación Política, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y controlar el registro de los miembros,
- II. Realizar los trabajos y Acuerdos en conjunto con el Presidente de la ejecución de programas políticos en los que se encuentre la Agrupación,
- III. Será responsable de todos los mítines que lleve a cabo la Agrupación o cualquier Delegación Estatal, sean políticos o de carácter Social,
- IV. Fomentar y mantener las relaciones con otras Organizaciones e Instituciones ya sea a Nivel Estatal o Nacional que pretendan alcanzar los mismos logros y que además persigan los mismos ideales perseguidos por nuestra Agrupación y que no se opongan a los documentos básicos de la misma,
- V. Organizar asambleas, conferencias y demás actos que tiendan a superar el nivel político de los miembros de la Agrupación,
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 27. El Secretario de finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación,
- II. Recibir las aportaciones de los miembros,
- III. Firmar en conjunto con el Presidente todas las cuentas en las que sea necesario erogar los recursos de la Agrupación,
- IV. Realizará un informe semestral del movimiento de los valores registrados durante el mismo periodo y los dará a conocer al Presidente y a la Comisión de Honor y Justicia, haciendo notar las necesidades que a su juicio sea necesario cubrir para mantener en perfecto estado económico de la Agrupación proponiendo los medios más eficaces para ese objeto,
- V. Efectuar estudios financieros para el mejor aprovechamiento de las cuotas,

- VI. Tener bajo su responsabilidad personal, todos los fondos de la Agrupación, que deberán ser depositados en una institución bancaria a nombre de la Agrupación,
- VII. Llevar un inventario valorizado de todos los bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres y demás objetos pertenecientes a la Agrupación,
- VIII. Enviar a cada Delegación estatal, los recibos correspondientes de las cuotas ordinarias o en su caso las cuotas extraordinarias de los mismos miembros,
- IX. Presentar en unión con el Presidente del Comité Nacional, ante el Instituto Federal Electoral los informes de **origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad, y**
- X. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 28. El Secretario de Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar actividades tendientes a lograr la participación activa de los miembros de la Agrupación dentro de la organización y actividad social,
- II. Promover los espacios de expresión y participación ciudadana,
- III. Promover la representación y abanderamiento de las causas ciudadanas,
- IV. Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada unidad electoral cuando sea necesario: previo Acuerdo del Comité Nacional,
- V. Vigilará el buen funcionamiento de las Delegaciones Estatales en cuanto a la participación ciudadana que estén desempeñando cada una de ellas previo plan de trabajo de las mismas,
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 29. El Secretario de Gestión Comunitaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los miembros, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres,

- II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos,
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente,
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 30. El Secretario de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a los miembros ya sea de manera individual o colectiva en toda la República,
- II. Comparecer ante las autoridades de cualquier naturaleza en caso de ser necesario,
- III. Representar jurídicamente a la Agrupación ante la instancia que sea necesaria,
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 31. La Secretaria de la Mujer, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promoverá la participación activa de la mujer en el ámbito político y social así como en cada una de las actividades que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la Agrupación,
- II. Realizará jornadas y/o actividades en las cuales sean beneficiadas las mujeres,
- III. Vigilará que todas y cada una de las mujeres miembros de la Agrupación cuenten con la información suficiente para cuidar de su bienestar físico, emocional y familiar,
- IV. Coordinará esfuerzos con el Secretario de Gestión Social, con la finalidad que las mujeres tengan acceso a los diferentes programas que los diferentes ámbitos de gobierno brinden, así como de Asociaciones Civiles o no gubernamentales.
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 32. El Secretario de la Juventud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promoverá la participación activa de los jóvenes en el ámbito político y social así como en cada una de las actividades que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la Agrupación,
- II. Coordinará trabajos donde promueva el deporte, la cultura y el esparcimiento de los jóvenes,
- III. Creará programas de capacitación donde inicie a los jóvenes en el desarrollo comunitario y participación social,
- IV. En conjunto con la Secretaría de Gestión Comunitaria, creará brigadas de asistencia social comunitaria,
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 33. El Secretario de Comunicación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser responsable de la difusión y divulgación de las actividades de la Agrupación a nivel nacional,
- II. Difundirá la imagen de la Agrupación en cuanto a las actividades a realizarse en cada una de las Delegaciones Estatales,
- III. Representará a la Agrupación ante los medios masivos de comunicación ya sean nacionales, estatales y locales, fungiendo como vocero,
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 34. Las Delegaciones Estatales estarán integradas por:

- I. Delegado General Estatal,
- II. **Secretario** de Operación Política,
- III. **Secretario** de Participación Ciudadana,
- IV. **Secretario** de Gestión Comunitaria,
- V. **Secretario** de Asuntos Jurídicos,
- VI. **Secretaria** de la Mujer,
- VII. **Secretario** de la Juventud,
- VIII. **Secretario** de Comunicación Social.

Artículo 35. El Delegado General Estatal será designado por el Presidente del Comité Nacional por un período de tres años; los demás integrantes de la Delegación Estatal serán designados por el Delegado General Estatal y durarán en su encargo tres años.

Artículo 36. La Delegación Estatal es el órgano de dirección que representa a la Agrupación en la entidad federativa correspondiente, sesionará a convocatoria del Delegado General Estatal de manera periódica una vez al mes, la convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Sus Acuerdos se tomarán por mayoría simple debiendo estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Artículo 37. Las Delegaciones Estatales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Agrupación en el Estado en que se encuentre, apegándose siempre a los Documentos Básicos,
- II. Coordinar con el Comité Nacional los trabajos a desarrollarse en cada entidad,
- III. Rendir un informe Semestral al Comité Nacional para justificar el buen funcionamiento de la representación estatal,
- IV. Buscar siempre nuevos programas y proyectos para lograr apegarse a las necesidades del Estado que represente,
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos.

Artículo 38. Los Delegados Generales Estatales, designarán a los **Secretarios** que integran la Delegación Estatal, previsto por las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de los presentes Estatutos y distribuirán entre sus miembros las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los miembros del Comité Nacional, las que tendrán para las **Secretarías** de las Delegaciones Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

Artículo 39. El Delegado General Estatal designará a los Delegados Generales Municipales de la Entidad correspondiente por un período de tres años; los demás integrantes de la Delegación Municipal serán designados por el Delegado General Municipal y durarán en su encargo tres años.

Artículo 40. Las Delegaciones Municipales y Delegacionales en el Distrito Federal se integran de igual forma a las Delegaciones Estatales y con las mismas atribuciones en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 41. La Delegación Municipal, es el órgano de dirección que representa a la Agrupación en el Municipio, correspondiente, sesionara a convocatoria del Delegado Municipal, de manera periódica una vez al mes, la convocatoria se realizara con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Sus Acuerdos se tomaran por mayoría simple debiendo estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

De la elección de Dirigentes y la Postulación de Candidatos.

Artículo 42. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Nacional, y se creará una comisión electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Comité Nacional, los cuales pueden ser:

- I. Asamblea Nacional,
- II. Designación del Comité Nacional.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, libertad y democracia de los mismos.

Los miembros electos, una vez aprobados por la Asamblea Nacional o por el Comité Nacional deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y documentos básicos de la agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El Comité Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (muerte, incapacidad o pérdida de los derechos políticos), así mismo tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 43. Para poder ser candidato a un puesto de elección popular se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, encontrarse en perfecto goce de sus derechos políticos y vivir dentro de la circunscripción a la cual aspira,
- II. Cumplir con cada uno de los requisitos requeridos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate,
- III. Ser miembro activo de “Proyecto por México” demostrando lealtad a la declaración de principios, programas de acción y Estatutos,
- IV. Encontrarse al corriente del pago de sus cuotas.

De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia **es un Órgano autónomo y los cargos de dicha comisión son incompatibles con cualquier otro nombramiento del Órgano de dirección de la Agrupación, durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos de manera individual y/o en su conjunto por un periodo más, y se integrará por:**

- I. **1 Presidente y 2 Vocales**, los cuales **serán** designados por la Asamblea Nacional.

Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia sesionara a convocatoria de su Presidente semestralmente, la convocatoria se realizara con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Los Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Artículo 46. La Comisión de Honor y Justicia tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Resolver los asuntos que conozcan con absoluto apego a estos Estatutos, con sentido de Justicia sometiendo sus dictámenes a la consideración de la Asamblea,
- II. Practicar todas las averiguaciones y llevar a cabo todas las diligencias necesarias en los asuntos de su competencia. Para tal efecto podrán citar y hacer comparecer a los acusados, oírlos, formular interrogatorios, nombrar peritos y en general valerse de todos los medios que estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos que investiguen,

- III. Una vez agotadas las investigaciones, darán a conocer sus respectivos dictámenes acerca de todos aquellos asuntos que conozca o que los den a conocer en Asamblea y sea quien emita el fallo definitivo,
- IV. Conocer y resolver sobre las quejas que los miembros presenten en contra de la actuación y decisiones que afecten o violen los derechos que los presentes Estatutos les confiere.

De la Defensa de los Derechos y de las Sanciones.

Artículo 47. Los miembros y dirigentes de la Agrupación, se harán acreedores a las sanciones que en el artículo siguiente se estipulan, cuando incurran en los siguientes actos:

- I. Violación a los documentos básicos de la Agrupación.
- II. Indisciplina o incumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea Nacional,
- III. Negligencia o mala fe, o notoria ineficiencia en el ejercicio de sus obligaciones,
- IV. Malversación de fondos,
- V. Usurpación de funciones,
- VI. Pérdida de sus derechos civiles y políticos por causa de juicio seguido en su contra por delito culposos.

Artículo 48. Las fallas a que se refiere el artículo anterior de los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión y/o destitución del cargo en caso de ocuparlo,
- III. Expulsión.

Artículo 49. Procede la amonestación:

- I. Por falta reiterada de asistencia a las Asambleas y a las sesiones de trabajo que convoque a la Asamblea Nacional o el Comité Nacional,
- II. Negligencia en el desempeño de sus actividades y comisiones conferidas siempre y cuando esta falta no sea grave y no afecte los intereses de la Agrupación.

Artículo 50. La suspensión se impondrá por:

- I. Negarse a desempeñar sin causa justificada las comisiones que confiera la Asamblea Nacional o el Comité Nacional,
- II. Indisciplina que no sea grave a determinación de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 51. Las causas de expulsión procede, cuando:

- I. Realizar labor de división de los miembros dentro y fuera de la Agrupación.
- II. Propagar principios contrarios a la Agrupación.
- III. Falta de honestidad en el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.
- IV. Indisciplina grave o desobediencia en las determinaciones de la Asamblea Nacional o del Comité Nacional.
- V. Mala conducta que perjudique el prestigio y buen nombre de la Agrupación.

Artículo 52. La expulsión sin derecho a volver a formar parte de la Agrupación, se aplicará a miembros que actúen flagrantemente en contra de la misma.

Artículo 53. En todas las sanciones anteriores, se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la comisión emita su Resolución debidamente fundada y motivada dentro de los 20 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Del Patrimonio

Artículo 54. El patrimonio de "Proyecto por México" se formará por el conjunto de bienes, derechos, valores, y otros que reciban por aportación, donación legado, herencia, o por cualquier otro título y por el producto de bienes y servicios que la misma Agrupación produzca.

Artículo 55. Los bienes que se adquirieran deberán estar a nombre de la Agrupación, pero el cuidado de los mismos corresponde al Comité Nacional.

Artículo 56. Para disponer de los bienes de la Agrupación sea por venta, cesión, o donación se requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional. Todo ingreso que tenga la Agrupación deberá concentrarse en la Secretaría de Finanzas del Comité Nacional.

Artículo 57. El Comité Nacional será el administrador único de los bienes patrimoniales, siendo esta administración supervisada por la Asamblea Nacional, la que tendrá facultades amplias para intervenir en dicha administración cuando así se considere conveniente.

De la Disolución.

Artículo 58. La Agrupación se podrá disolver por:

- I. Consentimiento de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para tal fin.
- II. Por no estar en condiciones de cumplir con el objetivo y los fines para los que fue creada.
- III. Las causas que disponga la autoridad electoral.

Artículo 59. En caso de disolución, el activo de la Agrupación se aplicará a sus miembros nombrándose al efecto en Asamblea un Comité de Liquidación que se encargue de formular inventarios, pagar deudas propias de la Agrupación, hacer trance de bienes y proceder a la distribución de los fondos de la Agrupación, en el sentido anteriormente mencionado. El trance de bienes se hará previo avalúo de peritos y al mejor postor.

Transitorios.

Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine la procedencia constitutiva y legal de registro como Agrupación Política Nacional, así como de sus Documentos Básicos.

Segundo. Todas las situaciones no previstas en este documento serán resueltas por el Comité Nacional.